

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTIN MENDIZABAL RODRIGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025 en el Distrito de Cieneguilla.

Referencia : Trámite N.º 262-088-30163464 registrado en AVISAT- REVISAT.

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo los artículos 74 y 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o*

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-0000035⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el 27 de noviembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC⁷, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 262-088-30163464.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2025, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, en el inciso d) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que, de efectuarse la devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá reingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar su solicitud.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁸ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el 30 de setiembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 388-2024-MDC, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 262-088-30159712); solicitud que fue devuelta el 13 de noviembre de 2024, mediante el REVISAT, que remite el Reporte de Observaciones N.º 266-247-00000019 (Oficio N.º D000078-2024-SAT-GAJ).

⁷ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 388-2024-MDC, ingresada el 30 de setiembre de 2024 mediante Trámite N.º 262-088-30159712, fue devuelta por el SAT con fecha 13 de noviembre de 2024, a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT que remite el Reporte de Observaciones N.º 266-247-00000019 (Oficio N.º D000078-2024-SAT-GAJ).

⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

Posteriormente, mediante Trámite N.º 26208830163464, el 27 de noviembre de 2024, reingresó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025 en la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, levantando las observaciones efectuadas.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos, los cuales fueron evaluados por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13⁹ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 393-2024-MDC cumplen con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹⁰. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹¹.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla aprobó la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo sexto de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, establece que la condición de contribuyente y/o responsable se configura el primer día del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación

⁹ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹⁰ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹¹ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹¹ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tributaria para el nuevo deudor tributario se configura el primer día del mes siguiente a la fecha de transferencia. El transferente está obligado a efectuar el pago hasta el mes de ocurrida la transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 4.2 de la Ordenanza N° 393-2024-MDC, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

- a) Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Cieneguilla, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) En caso de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá de acuerdo al porcentaje de propiedad que corresponda a cada propietario. La municipalidad podrá exigir el pago a cualquiera de ellos, de ser el caso.
- c) Respecto a los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que, por embargo, incautación, etc., hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas distintas; se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.
- d) Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo, el poseedor del predio.

d) Criterios de distribución para la determinación de tasas

Conforme lo señalado en el artículo décimo tercero de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹²:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en*

¹² Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo décimo segundo de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- **Tamaño del frontis del predio**, correspondiente a la frontera que tiene el predio con las calles o vías públicas.

Con relación al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para uso casa habitación¹³:

- **Ubicación del predio:** Se toma como criterio inicial, la ubicación del predio en una de las cuatro (4) zonas en las que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifican niveles diferenciados de generación de residuos sólidos, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector.
- **El tamaño del predio:** El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- **Número de habitantes por predio:** Es el número de Habitantes declarados por deudor tributario. En el caso no hubiese declaración al respecto, se toma en cuenta el promedio de habitantes por zona del distrito, obtenido de la información proporcionada por el INEI. El administrado podrá realizar su declaración jurada actualizando la información respectiva a ser considerada para el cálculo del arbitrio.

Para uso distinto de casa habitación¹⁴:

- **Uso del predio:** Otro criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo que va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente los niveles de requerimiento del servicio. Se ha segmentado los predios en las siguientes categorías:
 - b) Comercio, Hospedaje, Recreación y similares.
 - c) Oficinas Administrativas, de Servicios y otras actividades afines.
 - d) Educacional: Centros Educativos, Academias, Institutos, Universidades y otras actividades afines.
 - e) Lubricentros.
 - f) Veterinarias.
 - g) Restaurantes Campestres.
- **El tamaño del predio:** Se toma como criterio inicial, la ubicación del predio en una de las cuatro (4) zonas en las que se ha organizado el servicio en el distrito, las cuales identifica niveles diferenciados de generación de residuos sólidos, así como de la intensidad del servicio brindado, los cuales van a permitir distribuir los costos derivados de la prestación del servicio de recojo de residuos sólidos de cada zona entre los predios del mismo sector.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁵, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁶ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM¹⁷, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI¹⁸, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico y el Informe N° 1041-2024-MDC/GSCMA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Respecto al arbitrio de **parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

¹³ Se establecen 4 zonas: Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4.

¹⁴ Se establecen 4 zonas: Zona 1, Zona 2, Zona 3 y Zona 4.

¹⁵ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁷ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁸ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Ubicación del predio respecto de las áreas verdes:** Predios en función a su ubicación o cercanía respecto de las áreas verdes públicas; que incidirá en el grado de disfrute del servicio (aspectos vinculados al ornato y recreación).

En tal sentido, quien vive frente a un parque percibe un mayor beneficio del servicio, debiéndole corresponder una liquidación mayor que aquel contribuyente cuyo predio no se haya en tal situación:

- a) Frente a parques.
- b) Cercano a parques.
- c) Frente a vías con arborización
- d) Lejos de parques.

- **Índice de disfrute potencial:** Es un criterio complementario. Factor importante para la determinación del grado de disfrute, siendo razonable establecer que quien viva colindante a un área verde tenga mayor beneficio que aquel que no sea colindante. Está ligado a la ubicación del predio respecto de las áreas verdes del distrito. A mayor cercanía del predio respecto de las áreas verdes, mayor nivel de goce o disfrute por parte de los habitantes del predio.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo**, se observa que la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Ubicación del predio por zonas:** Esta definido por zona de riesgo y accesibilidad, es un criterio referido al espacio geográfico en el que reúne un determinado número de predios y en el que se ha establecido un potencial grado de riesgo o de exposición al peligro, de acuerdo al número de ocurrencias, intervenciones y recursos utilizados.
- **Uso del predio:** La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requiere. Es por ello, que aquellos usos o giros que por sus características generen mayor riesgo demandarán una mayor prestación de servicio de seguridad ciudadana. En atención a ello se ha agrupado en las siguientes categorías:
 - a) Casa Habitación.
 - b) Oficina Administrativa de Servicio y otras actividades afines.
 - c) Educacional, Centros educativos, Academias, Institutos, Universidades y Otras Afines
 - d) Terrenos Sin Construir.
 - e) Comercios y actividades afines
 - f) Grifos, Hospedajes, Recreación y similares.
 - g) Restaurantes Campestres y similares
 - h) Lubricantes
 - i) Veterinaria

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

g) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo octavo de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los siguientes:

- Los terrenos sin construir se encuentran inafectos a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- Los predios del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, respecto del arbitrio de serenazgo.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo Décimo de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, se dispone que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los siguientes:

- a) Los locales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla o los que tengan en uso para el cumplimiento de sus fines.
- b) Entidades religiosas, para sus predios destinados a templos, conventos o monasterios.

h) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁹.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el Décimo Tercero de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, la Municipalidad Distrital de Cieneguilla dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, el cual forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

i) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por

¹⁹ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,

- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

j) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²⁰, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²¹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²², se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

²⁰ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

²¹ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²² Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2025, en comparación con los del ejercicio 2020 (actualizados desde el año 2019-Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2024 S/	Costos 2025 S/	Variación 2024-2025 S/	Variación %
Barrido de calles	635,022.51	660,545.69	25,523.18	4.02%
Recolección de Residuos Sólidos	1,132,853.02	2,089,048.55	956,195.53	84.41%
Parques y Jardines	1,260,469.52	1,960,551.84	700,082.32	55.54%
Serenazgo	2,037,026.18	2,656,794.62	619,768.44	30.43%
TOTAL	5,065,371.23	7,366,940.70	2,301,569.47	45.44%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al servicio de **Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 660,545.69 a S/ 635,022.51, que representa un incremento de S/ 25,523.18, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2019 para el 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º304-2019-MDC/A), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización del costo del servicio desde el año 2019-2020; así como al incremento de los costos directos que pasó de un costo anual de S/ 573,823.71 a S/ 586,301.40 (variación de S/ 12,477.69), ello se debe a inclusión de nuevo insumo como son 24 galones de removedores de sarro, cuyo costo anual es de S/ 925.00. Así como al aumento de la asignación de combustible que paso de 324.33 a 3,203 galones, ello debido a la inclusión de un bus para el traslado del personal y a la actualización de sus costos unitarios que paso de S/ 12.28 a S/ 17.75, ello sustentado en el Contrato N° 004-2023-MDC/GAF.

Finalmente, este incremento también se debe a la inclusión de la depreciación de un bus de 36 pasajeros cuyo costo unitario es de S/ 354,900.00, con un porcentaje de participación del 33% y 10% de depreciación, siendo así el costo anual considerado de S/ 11,711.70, ello sustentado en el Contrato N° 11-2024-MDC/GM.

- ii. A la actualización de los costos indirectos que pasan de S/ 52,608.36 a S/ 65,736.74 (variación de S/ 13,128.38), ya que se está sincerando la remuneración mensual del Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente (CAS) que paso de S/ 3,538.00 a S/ 7,758.58 y el Subgerente de Medio Ambiente (CAS), que está pasando de S/ 3,102.00 a S/ 7,258.58, con una dedicación de 25% respectivamente, sustentado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2023-MDC/GM. Asimismo, se debe a la inclusión de 1 Coordinador General de Limpieza Pública CAS cuyo costo unitario es de S/ 4,258.58, con un porcentaje de 20%, aspecto que se encuentra sustentado en el informe técnico y el Informe N° 0827-2024-MDC/GSCMA de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

- iii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustenta en la atención de una mayor cantidad de metros lineales de barrido que está pasando de 508,055 ml a 546,895.62 ml, que representa un aumento del 56% (Informe N° 262-2024-MDC/GPP-STIC, de la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones), ya que los predios han pasado de 16,771 a 26140.

En cuanto al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 1,132,853.02 a S/ 2,089,048.55, que representa un incremento de S/ 956,195.53, lo cual se debe, entre otras razones, que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2019 para el 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.°304-2019-MDC/A) y debido a que el servicio se presta de forma directa, según lo establecido en la Ley N.° 31254, así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización del costo del servicio desde el año 2019-2020; así como al incremento de los costos directos que pasó de un costo anual de S/ 1,132,853.02 a S/ 2,089,048.55 (variación de S/ 956,195.53), ya que el costo de la mano de obra está pasando de S/ 1,064,341.06 a S/1,972,826.14 (variación de S/ 908,485.08), debido a la inclusión de 4 obreros CAS con una remuneración promedio mensual de S/ 1,406.61, por lo que los obreros están pasando de 20 a 24 personas, ya que el servicio se está ampliando el horario de sus 2 turnos a comparación de la última ordenanza de nuevo régimen. Asimismo, se debe al incremento remunerativo de S/ 100.00, por Convenios Colectivos a nivel descentralizado 2023-2024 de 25 obreros (24 CAS y 1 D.L N.° 728) así como la actualización de la remuneración del personal CAS (20 obreros), por lo que están pasando de una remuneración mensual promedio de S/ 1,110.85 a S/ 1,612.33.
- ii. A la actualización del costo de materiales, que está pasando de S/ 394,763.82 a S/ 860.861.15 lo que representa una variación de S/ 466,097.33, debido a la mayor dotación de uniformes para los 25 trabajadores, así como la actualización de sus costos al precio del mercado, y a la inclusión de repuestos (como baterías, filtros, aceite de motor, aceite hidráulico, entre otros) para dos vehículos sustentados en el informe técnico y en el Informe N.° 2433-2024-MDC/GAF-SL de la Subgerencia de Logística. Así como al aumento de la asignación de combustible DIESEL B5-S50 que paso de 1,216.67 a 40,587 galones, ello debido a la inclusión de 4 vehículos para la prestación del servicio y a la actualización de sus costos unitarios que paso de S/ 12.28 a S/ 17.75, ello sustentado en el Contrato N° 004-2023-MDC/GAF.

Además, este incremento también se debe a la inclusión de la depreciación de 2 camiones compactadora cuyo costo unitario son de S/ 500,000.00 y S/ 550,000 sustentado en los Contratos N° 016-2024- MDC/GAF y N° 013-2024- MDC/GAF respectivamente y un Volquete cuyo costo unitario es de S/ 460,000.00 sustentado en el Contrato N°009-2024-MDC/GM, y un Trimóvil cuyo costo anual considerado es de S/ 17,700.00, sustentado Orden de Compra N° 00133-2024; de los cuales solo se está trasladando a la estructura de costos el 10% del costos de los vehículos.

Finalmente, este incremento se debe a la actualización de los Otros costos y Gastos Variables que paso de S/ 310,610.92 a S/415,504.83 con una variación de S/ 104,893.92, ello se debe a la actualización del precio de mercado del Servicio de Disposición final de residuos sólidos que paso de S/15.00 a S/ 25.00, sustentado en el Contrato N° 013-2024- MDC/GM.

- iv. A la actualización de los costos indirectos que pasan de S/ 52,608.36 a S/ 105,687.93 (variación de S/ 53,962.56), ya que se está sincerando la remuneración mensual del Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente (CAS) que paso de S/ 3,538.00 a S/ 7,758.58 y el Subgerente de Medio Ambiente (CAS), que está pasando de S/ 3,102.00 a S/ 7,258.58, con una dedicación de 25% respectivamente, sustentado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 013-2023-MDC/GM. Asimismo, se debe a la inclusión de 1 Coordinador General de Limpieza Pública CAS cuyo costo unitario es de S/ 4,258.58, con un porcentaje de 20%, aspecto que se encuentra sustentado en el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

informe técnico y el Informe N° 0827-2024-MDC/GSCMA de la Gerencia de Planificación y Presupuesto.

- iii. Desde el punto de vista cualitativo su justificación se debería a la mayor recolección de residuos sólidos, pasando de 9,813,714.85 kg a 12,953,526.65 kg, lo que representa un aumento del 32%, ya que el distrito ha crecido pasando de 9,967 a 16,786 predios, por lo que las áreas construidas están pasando de 1,018,652.85 a 1,231,836.58 m², aspectos que se encuentran sustentados en el Informe N° 1041-2024-MDC/GSCMA, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente e Informe N° 262-2024-MDC/GPP-STIC, de la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones).

En cuanto al servicio de **Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 1,260,469.52 a S/ 1,960,551.84, que representa un incremento de S/ 700,082.32, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2019 para el 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 235-2019-MDP/C), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización del costo del servicio desde el año 2019-2020; así como al incremento de los costos directos que pasó de un costo anual de S/ 1,153,658.82 a S/ 1,765,567.53 (variación de S/ 611,908.71), ello debido a:

- Al aumento del costo de mano de obra directa que está pasando de S/ 516,270.62 a S/ 1,038,534.14,950.51 (variación de S/ 522,263.52), debido a la incorporación de por mandato judicial de 04 obreros bajo el régimen DL 728 con una con una remuneración promedio de S/ 1,935.44 y de 21 obreros CAS con una remuneración de S/ 1,682.44, por lo que cantidad de obreros está pasando de 37 a 62 obreros, ya que realizarán labores de ornato, producción de plantas en el vivero, recojo de males, para la conducción del nuevo camión cisterna incorporada para riego (adquirido el 15/05/2024) y del bus para el traslado del personal (adquirido el 18/05/2024).
- Al incremento del costo de materiales directos que ha pasado de S/ 400,435.15 a S/ 617,235.26 (variación de S/ 200,167.58), ello debido al mayor requerimiento de uniformes para el personal operativo de parques y jardines debido al aumento en 25 obreros, pasando de 37 a 62. A la actualización de los costos unitarios según el precio del mercado tales como, polos de algodón manga larga de S/ 32 a S/60, Gorra cortaviento de S/ 10 a S/ 20, entre otros y la incorporación al uniforme la Chaqueta con cintas reflectivas (2 veces al año), con la finalidad que el personal se encuentre protegido e identificado en la realización de sus labores, los cuales se encuentran sustentados en el Informe Técnico y en el Informe N.° 2433-2024-MDC/GAF-SL.

Asimismo, el incremento del costo de materiales, se debe al aumento en el consumo de combustible el Diesel (B5-S50) de 831.39 galones a 11,438 galones y de Gasohol 90 Plus de 54.07 a 992 galones, ello debido a la adquisición en el año 2024 de unidades vehicular para el servicio de parques y jardines, esto es de 01 camión cisterna por la creciente necesidad de riego, al contar con mayor área verde para su mantenimiento; 01 bus para el traslado del persona con una dedicación de 33%, 01 trimóvil y 01 camión baranda que son empleados para el traslado de herramientas y recojo de maleza de las tareas de poda.

- ii. Desde el punto de vista cualitativo su justificación se debería al fortalecimiento del servicio, ello, debido que las áreas verdes están pasando de 168,556.81 m² a 191,093.81 m², lo que representa un incremento de 13.37%, ya que el distrito ha crecido pasando de 9,967 a 16,786, lo cual se encuentra sustentado en el Informe Técnico y en el Informe N.° 262-2024-MDC/GPP-STIC.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En cuanto al servicio de **Serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 2,037,026.18 a S/ 2,656,794.62, que representa un incremento de S/ 619,768.44, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2019 para el 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 235-2019-MDP/C), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

i. A la actualización del costo del servicio desde el año 2019-2020; así como al incremento de los costos directos que pasó de un costo anual de S/ 1,879,958.78 a S/ 2,458,662.27 (variación de S/ 578,703.49), ello debido a:

- A la actualización del costo de mano de obra directa que está pasando de S/ 1,358,858.44 a S/ 1,804,218.00 (variación de S/ 445,359.56), debido al aumento de 16 serenos con una remuneración promedio S/ 1,521.50, pasando el total de serenos de 84 a 100, debido a que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ha recibido 10 motocicletas por Convenio de Cooperación Institucional con la Municipalidad Metropolitana de Lima, y que sumado a la adquisición de nuevas unidades como: 14 motocicletas (adquiridas en el año 2020), 1 camioneta y 3 automóviles (adquiridos en el año 2023); y al incremento de cámaras operativas de 26 a 64, permitirá se realice un servicio que a todo el distrito con mayor frecuencia y en mayor extensión, los cuales se encuentran sustentados en el Informe Técnico y en el Informe N.° 1406-2024-MDC/GSCCM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.
- A la actualización del costo de materiales, que está pasando de S/ 442,158.95 a S/ 557,164.89 lo que representa una variación de S/ 135,005.94, principalmente al aumento del consumo del combustible de 1,492 a 21,900 galones de gasolina sustentado en el Contrato N.° 004-2023-MDC/GAF, debido al incremento de 10 motos recibidas por la MML cuyo costo por combustible lo asume la Municipalidad Distrital de Cieneguilla y la actualización de sus costos al precio del mercado que pasó de S/ 13.74 a S/ 16.05, los cuales se encuentran sustentados en el informe técnico y el Informe N.° 2432-2024-MDC/GAF-SGL de la Subgerencia de Logística.

Asimismo, el costo del materiales se debe a una mayor asignación de uniformes por la incorporación de 14 serenos, pasando de 84 a 100, y a la actualización de los costos unitarios según el precio de mercado, tales como pantalón táctico de S/ 60.00 a S/ 85.00, borceguies tácticos negros de S/ 100.00 a S/ 140.00, entre otros; y a la incorporación en el costo por equipos de protección como casco para motocicleta, guantes para motorizados, chaleco con cinta reflectiva y cinturón porta vara por un costo anual de S/ 21,300.00.

- A la incorporación del costo por depreciación con un costo anual de S/ 77,279.68, debido a la adquisición de 18 nuevas unidades para el servicio de serenazgo, tales como: 1 camioneta y 3 camionetas (adquiridas en el 2023) y 14 motocicletas (adquirida 2020), así como de 50 terminal portátil con GPS y 20 Hand free 3 puntos, que permitirá intensificar las labores de serenazgo, los cuales se encuentran sustentados en el informe técnico y el Informe N.° 2432-2024-MDC/GAF-SGL de la Subgerencia de Logística.
- ii. Al incremento de los costos indirectos que pasan de S/ 130,903.13 a S/ 156,316.20 lo que representa una variación de S/ 25,413.07, debido a la actualización de la remuneración mensual completa del Gerente de Seguridad Ciudadana y Control Municipal (CAS), que está pasando de S/ 3,538.00 a S/ 7,758.58 sustentado en la Resolución de Gerencia Municipal N.° 013-2023-MDC/GM y al aumento de su porcentaje de dedicación pasando de 20% a 25% ya que la municipalidad venía asumiendo dicho costo en la última ordenanza de nuevo régimen. Asimismo, se debe a la variación de la remuneración mensual de 5 Supervisores CAS para la adecuada planificación del servicio de serenazgo pasando de S/ 1,700.40 a S/ 1,848.50, lo cual se encuentra

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sustentado en el informe técnico y el Informe N.° 447-2024-MDC/GAF-SRH de la Subgerencia de Recursos Humanos.

- iii. Desde un punto de vista cualitativo, su justificación se debería a la cantidad de intervenciones del servicio de serenazgo se ha incrementado de 4,278 a 6,824, lo que representa un 59.51% y la intensificación del patrullaje, los cuales permitirán atender las situaciones de emergencia con una mejor capacidad de respuesta de acción y ampliar la cobertura de seguridad en el distrito permitiendo mejorar la seguridad ciudadana de los vecinos, ya que los predios han pasado de 17,769 a 26,138.

k) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.° 27972²³ señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, en relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.° 1565²⁴, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N.° 063-2021-PCM²⁵; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.° 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales, ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

Por otro lado, en relación a la difusión de los proyectos normativos (pre publicación) en el marco del AIR, el artículo 19 del Decreto Supremo N.° 009-2024-JUS²⁶, excluye a los TUPA que aprueban tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad. En ese sentido, se entendería que las otras tasas municipales estarían excluidas, como es el caso de los arbitrios, por ser de naturaleza tributaria.

²³ Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁴ Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁵ Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁶ Decreto que aprueba el Reglamento sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, publicado el 30 de agosto de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, el artículo 7.2 del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, señala que la publicación de ordenanzas municipales se rige por la Ley de su materia, además el artículo 6 dispone que la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general se realiza en el Diario Oficial El Peruano.

Sobre el particular, deberá tenerse presente, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, en el que se indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificadorio, en el Diario Oficial El Peruano, afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva.

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Cieneguilla no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁷.

I) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 393-2024-MDC la Municipalidad Distrital de Cieneguilla remitió el Informe de las áreas prestadas que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, presentándose las siguientes actividades:
 - Barrido de avenidas principales y calles internas del distrito.
 - Campañas de barrido y baldeado de aceras y veredas en las zonas del distrito.
 - Desarenado de avenidas, calles importantes.
 - Recojo y traslado de bolsas de basura de barrido.
 - Organización, control y supervisión del servicio.

²⁷ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, presentándose las siguientes actividades:
 - Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - Recolección, transporte y eliminación de montículos de desechos y residuos.
 - Organización, control y supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, presentándose las siguientes actividades:
 - Mantenimiento de parques y arborización.
 - a) Cortadora de gras.
 - b) Poda de árboles.
 - c) Arborización.
 - Construcción de macizos y cercos vivos.
 - a) Preparación del terreno
 - b) Siembra
 - Riego por cisterna.
 - Recojo de maleza.
 - Organización, control y supervisión del servicio

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, presentándose las siguientes actividades:
 - Central de observatorio del delito (Atención de llamadas de emergencia y video vigilancia).
 - Puesto fijo (PAR, Patrullaje)
 - Patrullaje Vehicular (Auto, camioneta y moto).
 - Organización, control y supervisión del servicio.

m) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	660,545.69	658,240.77	8.97%	99.65%
Recolección de Residuos Sólidos	2,089,048.55	2,082,912.60	28.38%	99.71%
Parques y Jardines	1,960,551.84	1,952,993.52	26.61%	99.61%
Serenazgo	2,656,794.62	2,644,230.84	36.03%	99.53%
TOTAL	7,366,940.70	7,338,377.73	100.00%	99.61%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 393-2024-MDC - Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Recolección de residuos sólidos representa el 99.71%, el ingreso anual del servicio de Barrido de calles representa el 99.65%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 99.61% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.53%.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla financiar para el ejercicio 2025 la cantidad de S/ 7,338,377.73 el cual representa el 99.61% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 393-2024-MDC, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2025; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 45.44% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2025; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Cieneguilla, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, que las tasas de todos los servicios de arbitrios municipales, para el ejercicio 2025, tendrán un incremento máximo del 10% en el uso Casa Habitación para arbitrios de Barrido de calles y Residuos Sólidos; y en los usos restantes el tope máximo de incremento será del 25% para el arbitrio de Barrido de calles y Residuos Sólidos y en los arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo se dispone de un tope máximo de incremento del 25% en todos los usos, respecto de las tasas 2024 que trasladarán a los contribuyentes. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la normativa vigente.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla a través de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2025, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Cieneguilla percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.61% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 393-2024-MDC, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2024.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad Cieneguilla, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
12. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente
ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Documento visado digitalmente (VB)
CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)
MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES II
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: Hoja de trámite y Ordenanza (10 folios).
RMR/crt/man/rme